



RESOLUCION No. EJR24-299
(21 de Junio de 2024)

“Por medio de la cual se aprueban las solicitudes de evaluación supletoria de algunos discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial”

**LA DIRECTORA (AF) DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4.1. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18- 11077 de 2018 y el capítulo VII del artículo 1° y el artículo 2° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico

que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

La evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo diecinueve (19) de mayo y el domingo dos (2) de junio del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

Adicional a lo anterior, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 reglamentó lo concerniente a la evaluación supletoria en el capítulo VII en su numeral 6°, en los siguientes términos:

“6. EVALUACIONES SUPLETORIAS

*En el caso en el que el discente no presente las evaluaciones **en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito**, y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En los eventos en los cuales la causal de inasistencia a la evaluación sea incapacidad médica, maternidad o paternidad del discente, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3° grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, deberá informar esta circunstancia en el mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS, o la prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se prolonguen en el tiempo, una vez cese o sea superada la causal aludida para la no asistencia o presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes el discente deberá informar tal circunstancia por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la fuerza mayor o el caso fortuito.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente.” (Resaltado fuera de texto)

Revisadas las solicitudes de reprogramación de la evaluación de la subfase general por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se consideraron procedentes veintinueve (29) en la jornada y sesión pertinentes, por encontrarse debidamente justificadas y haberse presentado dentro de la oportunidad legal.

Una vez se tenga certeza sobre la finalización del proceso formativo de la subfase general de los discentes que, en cumplimiento de órdenes judiciales lo están adelantando, se señalará la fecha y hora en que se reprogramará la evaluación en línea de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. APROBAR las solicitudes de reprogramación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, por las razones expuestas en precedencia, a los discentes que se relacionan a continuación:

No.	Cédula	Nombre	19 de mayo 2024		2 de junio de 2024	
			Mañana	Tarde	Mañana	Tarde
1	7179426	FONSECA AVENDAÑO GONZALO			X	X
2	8061850	VILLA ZAPATA JOAN CAMILO			X	X
3	8355280	MUÑOZ ALVAREZ OSCAR ALEJANDRO			X	X
4	15961967	NOREÑA CHICA MARIO FERNANDO	X	X		
5	36861431	AREVALO VILLARREAL LADY PAOLA			X	X
6	37275332	OSPIÑO REYES MARIA TERESA			X	X
7	39178645	VILLEGAS ROLDAN PAOLA				X
8	40046241	REYES DACOSTA DIANA PATRICIA			X	X
9	41939031	LONDOÑO VILLEGAS ANGELA MARIA			X	X
10	49608439	PALMA ARIAS TANIA SOFIA	X	X		
11	49717628	ALVAREZ QUIROZ LILIA YANETH	X	X		
12	52079983	MARTINEZ CASTELLANOS IRMA PATRICIA			X	X
13	53108682	ROA SANCHEZ JOHANA MARCELA	X	X		
14	63447236	SAAVEDRA LOZADA MARTHA CECILIA			X	X
15	79697360	RAGO MURILLO RICARDO	X	X		
16	79939713	CORDERO CHAVEZ WILLINGTON	X	X		
17	80242750	LEAL SALAZAR RENZO ALEXANDER			X	X
18	80243591	CASALLAS ROMERO JUAN ISRAEL	X	X		
19	80282864	TORRES FLOREZ MIGUEL ANGEL			X	X
20	94476773	LÓPEZ CIFUENTES MARIO GERMÁN			X	X
21	1049633348	RATIVA SANTAFE WILLIAM FERNANDO			X	X
22	1061741676	LAME CARVAJAL WILMER FELIPE	X	X		
23	1067861364	ASCANIO CASSAB DIANA CAROLINA	X	X		
24	1067893670	EALO SAIBIS MELISSA			X	
25	1081405875	JARAMILLO GUEVARA LAURA CECILIA			X	X
26	1081728561	TOBAR ARTUNDUAGA ADRIANA MARIA			X	X

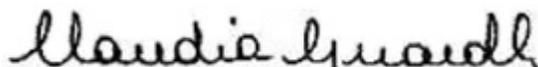
27	1085252400	CORDOBA JOJOA ROSA KATHERINE			X	X
28	1088016969	CIFUENTES ARIAS DIANA FERNANDA	X	X	X	X
29	1098700004	BONILLA BARRETO MARIA DHERIKA JESSENIA			X	X

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades” y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°. RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse y sustentarse a través del campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 21 de junio de 2024



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora (AF)
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

EJRLB/ CMGR/ LCHG